



## Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Oficina de información y respuesta.

CEL-2015-60

San Salvador 04 de Noviembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 20 de Octubre de 2015, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominare Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento y la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) *Políticas contables para el registro de donaciones.*
- 2) *Políticas contables para el registro de bienes muebles e inmuebles.*

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

1

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL  
Dirección: 9ª Calle Poniente Nº 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América  
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

Y siendo que la información solicitada por usted no se encuentra en ninguno de los presupuesto de los literales a). Y b) del artículo 72. Se determino que la información que usted nos solicita se encuentra en las Unidades Administrativas de CEL así como lo establece el art. 50 de la Ley cuyo acápite es Funciones del Oficial de Información que dice: *El Oficial de Información tendrá las Funciones siguientes. Lit. d) Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.* Siendo así este Oficial de Información realizó todas las gestiones internas necesarias para ubicar la información y garantizar un trámite oportuno, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.* Lit. k) del art. 50 de la Ley. Que faculta a este Oficial para que pueda desarrollar algunos procedimientos internos. Por ejemplo: establecer los pasos a seguir y los tiempos para que las Unidades Administrativas ubiquen la información requerida.

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts.65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED QUE CONSTAN EN TRES DOCUMENTOS, RATIFICANDO SU CONTENIDO EN:

- 1) Anexo 1: Política contable para el tratamiento de los bienes de activos fijos obsoletos y/o inservibles.
- 2) Anexo 2: Política contable para el registro de bienes de uso generados en proyectos.
- 3) Anexo 3: Política contable para el registro de de las inversiones en adiciones y mejoras, y mantenimiento de bienes de uso.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado. Previo a dicho paso, se prohíbe su reproducción total o parcial de este documento.